

RADICADO : 2019-00297-00 AUTO ABSTENERSE EN DECRETAR LO PETICIONADO POR LA SRA APODERADA DTE.  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE:BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO AMAYA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-

La Secretaria.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Veintinueve de junio de dos mil veintitrés.-**

Teniendo en cuenta que no obra en el proceso que la señora apoderada demandante hiciera gestión alguna para notificar al señor Curador nombrado para el caso, este Despacho se abstiene en decretar el relevo solicitado por improcedente y en su defecto insta una vez más a la señora apoderada para que proceda comunicar al Abogado CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, [ferizzolaabogado1409@gmail.com](mailto:ferizzolaabogado1409@gmail.com), [cristianfelizzola@hotmail.com](mailto:cristianfelizzola@hotmail.com), CELULAR 3152107960, su designación como curador ad litem.

REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 109

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2023.



SECRETARIO

Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2022 00420 00  
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO GUERRERO LEON  
DEMANDADO: WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante en coadyuvancia con la parte demandada. Aclaro señora Juez que por información del señor Oficial Mayor encargado del manejo de los depósitos judiciales, la parte demandada tiene por descuentos hechos la suma de 6.694.450.00.

PROVEA.-

La Secretaria.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Veintinueve de junio de dos mil veintitrés.-**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

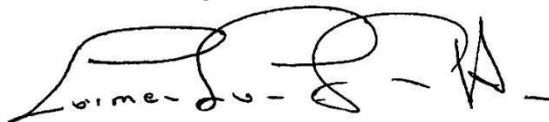
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES, quien labora en el Banco de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Ocaña. Líbrese oficio a la Secretaría de Hacienda comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a ésta última, de la cantidad de \$ 6.694.450,00 suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

**CUARTO:** En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES.

**QUINTO :** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 109

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2023.

  
SECRETARIO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023-00364 00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JORGE LUIS GARRIDO NEGRETE

**CONSTANCIA:**

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por DAVIVIENDA.

PROVEA.-

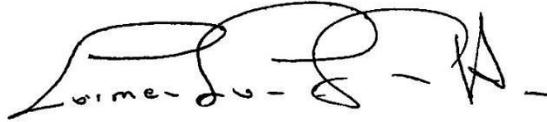
La Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintinueve de junio de dos mil veintitrés.-**

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio fecha 22 de Junio de 2023 emanado por la COORDINACION DE EMBARGOS del BANCO DAVIVIENDA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Que nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto, por cuanto el señor JORGE LUIS GARRIDO NEGRETE no presenta vínculos comerciales con nuestra entidad" .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 109

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2023.

  
SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023-00232 00  
DEMANDANTE: CREDICOOP  
DEMANDADO: NEIL DAYAN ANGARITA JIMENEZ

**CONSTANCIA:**

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.

PROVEA.-

La Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintinueve de junio de dos mil veintitrés.-**

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 8 de Junio de 2023 emanado por el señor JORGE ELIECER ZAPATA, procesos Centrales de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., donde se informa: "Que nos permitimos manifestarle que el demandado no posee ningún vinculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar", el oficio de fecha 11 de Junio de 2023 emanado por EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR, Coordinador Central de Atención Req/ Externos del BANCO CAJA SOCIAL, donde se informa: " Que el señor NEIL ANGARITA, no tiene vinculación comercial vigente" el oficio de fecha 9 Junio de 2023 emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA donde se informa: "Que hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocaran a su disposición si fuere el caso" el oficio fecha 14 de Junio de 2023 emanado por la COORDINACION DE EMBARGOS del BANCO DAVIVIENDA, donde se informa: " Que nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto, por cuanto el señor NEIL DAYAN ANGARITA JIMENEZ no presenta vínculos comerciales con nuestra entidad", el oficio de fecha 15 de Junio de 2023 emanado de la DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS DEL BANCO POPULAR, donde se informa: " Que el señor NEIL DAYAN ANGARITA JIMENEZ, no posee cuenta corriente, ni de ahorros, ni CDT en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha" el oficio de fecha 21 de Junio de 2023 emanado por ADRIANA CECILIA CASTRO BUENO, Directora de Operaciones de Red y Canales de BANCAMIA, donde se informa: "Que las personas relacionadas no tienen productos con BANCAMIA S.A., según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 109

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2023.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Ocaña, N. de S, Veintinueve de junio de dos mil veintitrés.-**

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>ALMACEÉN MEGAMOTOS BAJAJ.</b>
Demandado (s)	<b>LUCELINA COLMENARES CONTRERAS.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2023-00283-00.</b>

Mediante providencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000.00)**, a título de capital, contenida en un (1) pagaré, base de la ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 17 de febrero de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **LUCELINA COLMENARES CONTRERAS**, quien se notifico de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 3 de junio de 2023, tal y como se observa a folio 16 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$199.500.00) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$199.500.00) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 109

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2023.

SECRETARIO